

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.142**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**  
**Gabinete Despacho**

**Luís Antonio Revilla Herrero**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En el marco de la autonomía municipal instituida por la Constitución Política del Estado Plurinacional, Artículo 272 que establece "la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones", por su parte el Artículo 283 de la referida norma suprema dispone "el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

En la misma línea, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez No. 031 de 19 de julio de 2010 Artículo 9 Parágrafo I Numeral 3, Artículo 34 de la misma Ley, Artículo 31 (Competencias de las entidades territoriales autónomas) parágrafo I establece "todas las competencias asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que sean transferidas o delegadas por Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que ... Parágrafo III. "Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades....."

Asimismo, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014 Artículo 16 numeral 4, establece entre las facultades y competencias del Concejo Municipal la atribución de dictar leyes municipales.

Que es preciso referirse a lo establecido por la Constitución Política del Estado Plurinacional Artículo 105, que establece "El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad". Asimismo, el Artículo 302 parágrafo I, numeral 14 dispone que entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos se encuentra el "deporte en el ámbito de su jurisdicción".

# Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

## Gobierno Autónomo Municipal

### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.142

En este marco, la Ley Municipal Autónoma del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal (Texto Ordenado), aprobado por Leyes Municipales Autónomas G.A.M.L.P. Nos. 007 -013 y 014, Artículo 9 referido a la facultad legislativa señala "Es la función privativa e indelegable del Concejo Municipal de La Paz, como Órgano Legislativo de la autonomía municipal para la creación del derecho por medio de Leyes Municipales en el marco de las competencias autonómicas y jurisdicción municipal". En este entendido el Artículo 20 de la misma ley, define que la Ley Municipal es la disposición legal emanada del Concejo Municipal, emergente de su facultad legislativa, de carácter general y de aplicación y cumplimiento obligatorio desde el momento de su publicación, de la misma manera en su Artículo 21 numeral 1 dispone que constituyen reservas legislativas autonómicas municipales todas las materias y asuntos que corresponden a la facultad legislativa del Concejo Municipal, serán reguladas exclusivamente por Ley Municipal a efecto - entre otros - de normar la aplicación y ejecución de las competencias exclusivas de la autonomía municipal de La Paz

Por su parte, la Ley del Deporte No. 2770 de 7 de julio de 2004, dispone en el "Artículo 1 (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular la práctica del deporte, posibilitar su masificación, impulsar la educación física, la promoción del deporte extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país; garantizar el derecho a la formación integral; fomentar la práctica del deporte recreativo en la población boliviana; así como en el desarrollo del deporte competitivo, a través de la capacitación permanente de los actores involucrados de la Presente Ley:....b) Hacer de la educación física y deportiva una actividad educativa eficaz en la formación integral de la niñez y la juventud, además de constituirse en elementos de promoción de la salud y bienestar de la población boliviana"; "c) Impulsar la recreación deportiva para un sano esparcimiento, la convivencia familiar y la integración social; así como recuperar los valores culturales y deportivos de las regiones"; "d) Desarrollar una actividad permanente de capacitación deportiva para lograr altos niveles de competencia y el patrocinio de talentos deportivos, prestando especial atención al deporte infantil y juvenil, de manera que éste se convierta en el semillero de deportistas"; y "f) Considerar, como objeto de inversión social, las actividades físico deportivas y culturales, con el propósito de alcanzar la óptima formación del capital humano....", concordantes con lo dispuesto en el Artículo 1 (a, b, c, d) y f) del Reglamento a la Ley del Deporte aprobado por D.S. 27779 de 8 de octubre de 2004 modificado por el D.S. 28048 de 22 de marzo de 2005.

Consecuentemente, en ejercicio legítimo de la autonomía municipal y de la facultad legislativa en el marco constitucional y legal, que preceden, el G.A.M.L.P se encuentra plenamente facultado a emitir Leyes Municipales Autónomas, en el ámbito de su competencia exclusiva el "deporte en el ámbito de su jurisdicción"; definiendo políticas municipales que regirán las líneas de acción que correspondan, en este caso el promover, fomentar, incentivar, valorizar y reconocer la práctica deportiva en el Municipio de La Paz.

Por su parte, el Reglamento Interno del Concejo Municipal de La Paz (texto ordenado) Artículo 4 referido a la potestad del Concejo Municipal establece "El Concejo Municipal como máxima autoridad del Gobierno Municipal tiene la potestad representativa, deliberante, normativa y fiscalizadora de la gestión municipal, en el

Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

# Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

## Gobierno Autónomo Municipal

### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.142

ámbito de sus competencias". En este marco el Artículo 70 Parágrafo I Inciso d) del referido Reglamento Interno, establece que la iniciativa de proyectos de instrumentos normativos podrán ser formulados entre otros, por uno o más Concejales o Concejales. Por cuanto, se encuentran legitimados para la iniciativa legislativa, entre otros, los Concejales o Concejales de manera individual o colectiva.

Que al amparo del marco legal que precede, el G.A.M.L.P en ejercicio de sus facultades exclusivas, ha definido en su Programa de Gobierno "24/7": Promover el deporte competitivo mediante el fortalecimiento de los actores y gestores deportivos, implementando como política pública municipal: "Brindar a la población una mejor educación, salud y deportes en nuestro municipio intercultural", fomentando el desarrollo del deporte competitivo, consecuentemente, conforme lo establece el Reglamento de la Ley del Deporte aprobado por D.S. 27779 de 8 de octubre de 2004 modificado por el D.S. 28048 de 22 de marzo de 2005, en su Artículo 16, corresponde al G.A.M.L.P a través de la Dirección de Deportes dependiente de la Secretaría Municipal de Salud y Deportes, apoyar el ámbito de sus competencias y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria a las actividades de las entidades operativas del Sistema del Deporte en el Municipio: Clubes, Ligas, Federaciones y Asociaciones Deportivas Municipales, fomentando de esta manera la práctica del deporte en el Municipio de La Paz y a nivel competitivo al deportista paceño. En conmemoración a la revolución independentista del 16 de julio de 1809, fecha determinante para la fundación de la ciudad de La Paz, debido a que marcó el origen de las transformaciones políticas, sociales y económicas de las fiestas julias, corresponde rendir un justo homenaje a los deportistas paceños y en particular a los y las deportistas que en representación del Municipio de La Paz, hubieran obtenido u obtengan los primeros lugares en competencias nacionales e internacionales, así como a los actores del deporte (deportistas talento, revelaciones, entrenadores y otros) y actores vinculados al deporte (programas deportivos de difusión y otros gestores) en expresión de la valorización al esfuerzo de los deportistas, actores del deporte y actores vinculados al deporte, que ponen en alto el nombre del Municipio de La Paz y del país en su conjunto.

La Declaración Constitucional Internacional N° 0008/2013 señala: "... El Estado garantizara los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad", no contemplando al deporte "profesional", el cual excede los fines preventivos, recreativos, formativos y competitivos, pasando a constituirse en tales circunstancias en una actividad de carácter lucrativo que no puede ser objeto de subvención directa por parte del Estado y con recursos públicos en ninguno de sus niveles."

Que en mérito a todo lo expuesto.

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:**

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA  
N° 142**

**"DÍA MUNICIPAL DE LA Y DEL DEPORTISTA PACEÑO"**

Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377  
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

# Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

## Gobierno Autónomo Municipal

### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.142

**ARTÍCULO 1.-** Declarar el último viernes del mes de julio de cada año como el "DÍA MUNICIPAL DE LA Y DEL DEPORTISTA PACEÑO".

**ARTÍCULO 2.-** Son fines de la presente Ley Municipal Autónoma:

1. Rendir un justo homenaje a las y los deportistas paceñas (os).
2. Promover, fomentar, incentivar y valorizar la práctica del deporte asociativo-competitivo, preventivo, formativo y recreativo.
3. Otorgar reconocimientos a las y los deportistas que en representación del Municipio de La Paz, hubieran obtenido u obtengan los primeros lugares en competencias nacionales e internacionales.
4. Otorgar reconocimientos a los actores deportivos del Municipio de La Paz (entrenadores, revelaciones, talentos y otros) y a los actores y gestores vinculados a prácticas deportivas en el Municipio de La Paz (programas deportivos de difusión, periodistas deportivos, auspiciadores de eventos deportivos municipales y otros) destacados en su contribución al deporte en el Municipio de La Paz.

**ARTÍCULO 3.-** A objeto del cumplimiento de los fines señalados en el Artículo precedente, el Órgano Ejecutivo Municipal, podrá en el marco de su disponibilidad presupuestaria (POA, presupuesto y Certificación presupuestaria), proceder a la otorgación de incentivos como ser: Apoyo técnico, capacitación y premios pecuniarios, medallas, etc., para el desarrollo del deporte, a los deportistas no profesionales que practican la actividad deportiva sin fines de lucro.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Instruir al Órgano Ejecutivo Municipal, que a través de la Dirección del Deporte dependiente de la Secretaría Municipal de Salud Integral y Deportes, emita la reglamentación correspondiente estableciendo los requisitos, condiciones y parámetros necesarios a los fines de ejecución y cumplimiento de la presente Ley Municipal Autónoma, en el plazo máximo de 20 días calendario computados a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal Autónoma.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** La otorgación de los reconocimientos establecidos en la presente Ley Municipal Autónoma, se sujetará a las disposiciones municipales legales vigentes.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** Instruir al Órgano Ejecutivo Municipal, proceda a la publicación de la presente Ley Municipal Autónoma, en un medio de comunicación escrito.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil quince años.

# *Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

## *Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.142**

Firmado por: **Pedro Susz Kohl**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**

**Beatriz Álvarez Jahuirá**  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil quince.



Sit@m 142  
LARH/SRM/gmehdza

